

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San José».

Titular: Padres Franciscanos.

Domicilio: Calle Bernardo Robles, número 10.

Localidad: Soria.

Municipio: Soria.

Provincia: Soria.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efectos progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «San José» podrá funcionar con una capacidad de cuatro unidades de segundo ciclo y 130 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «San José», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «San José», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Soria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8454

ORDEN de 18 de marzo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Pilar», de Tarazona (Zaragoza).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Millana Bueno Lajusticia, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Pilar», sito en la calle Gutiérrez de Córdova, número 8, de Tarazona (Zaragoza), según lo dispuesto en el artículo 7.º Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secun-

daria «Nuestra Señora del Pilar», de Tarazona (Zaragoza) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Pilar».

Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Domicilio: Calle Gutiérrez de Córdova, número 8.

Localidad: Tarazona.

Municipio: Tarazona.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Pilar».

Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Domicilio: Calle Gutiérrez de Córdova, número 8.

Localidad: Tarazona.

Municipio: Tarazona.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Siete unidades y 175 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Pilar».

Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Domicilio: Calle Gutiérrez de Córdova, número 8.

Localidad: Tarazona.

Municipio: Tarazona.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria; capacidad, cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y Ciencias de la Naturaleza y de la Salud; capacidad, cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Nuestra Señora del Pilar» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas: Educación Primaria/Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima total de 15 unidades/600 puestos escolares. Los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8455 ORDEN de 28 de marzo de 1994 por el que se convoca concurso de Proyectos de Formación en Centros.

La formación del profesorado debe tener como objetivo prioritario la mejora de la función docente, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica de los ciclos, departamentos o seminarios. Ello supone la consideración del centro docente como el primer núcleo de la formación permanente del profesorado, capaz de dar respuesta a las necesidades surgidas del análisis de la práctica docente.

Además, la formación en los propios centros debe hacer posible la investigación en un proyecto común. La reflexión en torno a los procesos didácticos presentes en la dinámica de las aulas y los centros docentes constituyen el eje central del proceso de formación, que debe surgir de las necesidades y peculiaridades de cada claustro y equipo de Profesores.

La formación en centros es una línea de actuación incluida tanto en los Planes de Centros de Profesores como en los Planes Provinciales de Formación, en la que se ubican todas las actividades de formación dirigidas a un centro docente y al profesorado de ese centro en su conjunto.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto convocar el concurso de Proyectos de Formación en Centros en los siguientes términos:

Primero.—El Proyecto de Formación en Centros es el instrumento para atender las demandas de formación de un equipo o grupo de Profesores que imparte la docencia en un centro docente y con el objetivo de mejorar la calidad de enseñanza en el mismo, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica del centro docente. Las propuestas de formación surgen por iniciativa de un equipo docente con objeto de adquirir los conocimientos y la formación necesarios para la aplicación de la LOGSE, conseguir su propia capacitación para la elaboración de los Proyectos Educativo y Curricular. Estas propuestas de formación se hacen explícitas en un proyecto común que es aceptado por el claustro.

Segundo.—Podrán participar en este concurso los centros docentes no universitarios, públicos y privados concertados, del ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tendrán preferencia aquellos proyectos solicitados por centros docentes que tengan una o varias de las siguientes características:

Que anticipen la Educación Secundaria Obligatoria, los nuevos Bachilleratos o Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Que hayan establecido con el Ministerio de Educación y Ciencia el correspondiente acuerdo para la puesta en marcha de las medidas de mejora de la calidad referidas a la oferta de actividades fuera del horario lectivo.

Que escolaricen a alumnos con necesidades educativas especiales.

Que escolaricen a alumnos pertenecientes a minorías étnicas o que pertenezcan a otras culturas.

Tercero.—Los proyectos serán propuestos por un equipo docente y formulados en un proyecto común asumido y ratificado por el claustro, con el visto bueno del equipo directivo y aprobado por el Consejo Escolar del Centro.

Se podrá solicitar también un proyecto de formación intercentros en casos como los siguientes: Centros docentes de Educación General Básica/Primaria y Secundaria que deseen realizar conjuntamente el Proyecto Curricular de la Etapa de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, centros incompletos de zona rural. En estos casos se tendrá en cuenta que los centros participantes tengan características similares en cuanto a organización y estructura, que las características geográficas de la zona permitan el trabajo conjunto y que un número excesivo de participantes no obstaculice la buena realización del proyecto.

Cuarto.—Todo proyecto debe tener un Coordinador/a interno que asume funciones de coordinador/a del grupo y dinamizador del trabajo programado, así como de gestor y administrador de los recursos asignados y garante de la participación de cada persona en el proyecto, dando fe del modo en que ésta se realiza. Desempeñará también funciones de relación

con el exterior (instituciones de formación, administración, etc.), representando al equipo docente participante.

Por ello, y en la medida de lo posible, debe buscarse dentro de la organización horaria del centro los tiempos necesarios para que el Coordinador/a lleve a cabo sus funciones.

De acuerdo con el apartado 8.1 de la Orden de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), ninguna actividad contará con más de dos personas para el desempeño de las funciones de coordinación de una actividad de formación.

Quinto.—Los proyectos de formación en centros podrán girar en torno a los siguientes contenidos de trabajo:

a) Formación teórica y práctica de grupos de Profesores para la elaboración de un proyecto educativo de centro que pueda contemplar la definición de líneas educativas y metodológicas en el centro, así como los aspectos de gestión, dirección y organización.

b) Formación teórica y práctica de equipos docentes para la elaboración de proyectos curriculares de etapa o ciclo y de las programaciones didácticas incluidas en ellos.

1. Actualización en los conocimientos propios de la etapa y áreas educativas.

2. Incorporación de estrategias adecuadas para hacer eficaz la atención a la diversidad.

3. Incorporación de la educación en valores en los proyectos educativo y curricular.

4. Tratamiento de los temas transversales en el proyecto curricular.

5. Evaluación de los aprendizajes y de la práctica docente.

6. Organización de los recursos materiales del centro: Bibliotecas escolares y centros de documentación curricular.

Sexto.—Con la intención de fomentar el trabajo en equipo, la modalidad formativa que debe primar en el proyecto presentado es el seminario o grupo de trabajo. Los cursos y jornadas estarán pensados como apoyo a los grupos de trabajo en un momento determinado.

Séptimo.—Cada proyecto tendrá una duración total de dos cursos académicos consecutivos, aunque claramente divididos en dos fases de un curso cada una, con sus correspondientes evaluaciones y certificaciones. En casos excepcionales podrán tener una duración de un curso.

Octavo.—Se podrá proponer la flexibilidad del horario del profesorado de acuerdo a las necesidades del proyecto. Esta flexibilización no supondrá reducción del horario lectivo. La Dirección Provincial aprobará la modificación horaria en el centro previo informe positivo del claustro y del Consejo Escolar de cada centro participante. El plan anual del centro recogerá las medidas adoptadas para posibilitar esta flexibilización.

Noveno.—Las solicitudes y documentación complementaria serán presentadas en el centro de Profesores a cuya demarcación pertenezca el centro docente o dirigidas al mismo mediante los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Coordinador/a de cada proyecto, a través del Director del centro docente o de uno de los Directores, si participa más de un centro, deberá presentar:

a) Solicitud según anexo I.

b) Relación de participantes según anexo II.

c) Acta en la que se recoge el conocimiento y asunción del proyecto por el claustro de Profesores. En el caso de que participe más de un centro se remitirán también las actas de los respectivos claustros.

d) Acta en la que se recoge la aprobación del proyecto por el Consejo Escolar de cada centro participante.

e) Proyecto de trabajo de acuerdo con el modelo del anexo III. En este proyecto se determinarán las horas previstas (entre sesenta y cien por curso) para el desarrollo del mismo.

Décimo.—El plazo de solicitud de los proyectos de formación en centros será de treinta y cinco días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—El Centro de Profesores, partiendo del conocimiento y del análisis de la realidad de su ámbito de actuación, deberá ofrecer apoyo y asesoramiento para el diseño de los proyectos de formación.

El equipo pedagógico del Centro de Profesores elaborará un informe sobre la viabilidad de cada proyecto de formación en centros presentado, así como un plan de seguimiento de los mismos.

Con todo ello realizará una preselección de los proyectos presentados.

Esta documentación, junto con la presentada por los centros docentes será tramitada para su resolución a la Comisión Provincial de Formación.